Asunción, 10 de diciembre de 2020

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº/43/ 20

Abg.
María Irene Barreto de Gómez, Directora
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 98/18, suscrito con la empresa MTEL PARAGUAY S.A., SIME N° 8.663/20.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, para la ampliación del Contrato MH Nº 98/2018, suscrito con la empresa MTEL PARAGUAY S.A., derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE Nº 27/2018 – "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID N° 345.970, señalando en lo pertinente: ... *"actualmente, nos encontramos en tratativas para utilizar el servicio de call center que presta la empresa COPACO, no obstante, las gestiones para la suscripción de un convenio aún se encuentran en proceso, por lo que, solicitamos una nueva adenda del plazo del mencionado contrato hasta el 28 de febrero del 2021, en tanto se oficialice el Convenio entre ambas entidades del Estado, considerando que el servicio prestado es de trascendental importancia por la situación en la que estamos, siendo la vía más importante de comunicación con el público…".*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso e), hasta alcanzar el monto máximo del contrato.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 05 de diciembre de 2018, aprobado por Resolución DA N° 606/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de Gs.360.000.000 (guaraníes trescientos sesenta millones) y monto máximo de Gs. 720.000.000 (guaraníes setecientos veinte millones). Además, cabe mencionar que ya cuenta con una Adenda en su vigencia hasta el 31 diciembre de 2020, autorizada por Resolución DA N° 114 del 22/05/2020, no obstante, existen razones fundadas que motivan la ampliación del contrato, *hasta el 28 de febrero 2021*, a través de una nueva Adenda que modifique la Cláusula Sexta, *VIGENCIA DEL CONTRATO.*

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 877/20, de fecha 30 de noviembre de 2020, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 03 de diciembre de 2020.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (…) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el*

contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello", concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso e), que dice: *"Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".*

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan una nueva ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar el servicio de Call Center, imprescindible para la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, hasta tanto finalice el trámite iniciado para la firma del Convenio con la empresa COPACO.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 98/2018, en la Cláusula SEXTA para la ampliación de su vigencia **hasta el 28 de febrero de 2021**, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY